

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la juez informando que el término para subsanar la falencia en el presente proceso corrió entre los días hábiles del 28 de febrero al 04 de marzo de 2022, termino en el cual la parte interesada guardo silencio. Sírvase Proveer
LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 254

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Ocho (08) de Marzo de dos mil

veintidós (2022).

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: Gloria Cecilia Vélez Ramírez

Demandado: Absalón González García

Radicado: 76-147-31-10-001- 2022-00054-00

A través de Auto No.209 de fecha Veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y notificado el día 25 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto, transcurrido el término, guardó silencio, razón por la cual de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

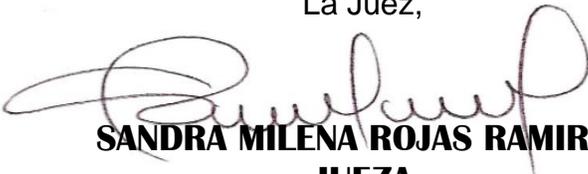
RESUELVE:

1º) **RECHAZAR** la demanda de Liquidación De Sociedad Conyugal promovida a través de apoderado judicial por la señora GLORIA CECILIA VELEZ RAMIREZ en contra del señor ABSALON GONZALEZ GARCIA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA**

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 09 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **035**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

**Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad224ee18d6021a3d625ec9d126f09279d2c8e18b9f5b69402194bd971a061c**
Documento generado en 08/03/2022 09:50:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**